

**LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE**

**y**

**[...]**

---

**ACUERDO PARA EL USO Y COMPARTICIÓN DE INFORMACIÓN EN EL  
SISTEMA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN ANTIDOPAJE (“ADAMS”) de la  
AMA**

---

La **Agencia Mundial Antidopaje (AMA)** desea reconocer y agradecer a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) por su valiosa contribución con respecto a la elaboración de la versión en español del Acuerdo ADAMS

#### **TRADUCCIÓN NO OFICIAL**

LOS TEXTOS OFICIALES DEL ACUERDO ADAMS SON LAS VERSIONES EN INGLÉS Y FRANCÉS MANTENIDAS POR LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE. LA VERSIÓN EN INGLÉS SERÁ LA QUE PREVALECE EN CASO DE CONTRADICCIONES EN SU INTERPRETACIÓN.

## ÍNDICE

1.	INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.....	1
2.	DERECHO DE ACCESO Y USO DE ADAMS POR PARTE DE ADO.....	2
3.	CUENTAS DE USUARIO.....	4
4.	PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.....	4
5.	ACCESO ONLINE Y FALLOS TÉCNICOS.....	6
6.	GESTIÓN DE RECLAMACIONES Y COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.....	7
7.	RESPONSABILIDAD.....	7
8.	PERIODO DE LIMITACIÓN.....	7
9.	RESOLUCIÓN.....	8
10.	NOTIFICACIONES.....	8
11.	FUERZA MAYOR.....	9
12.	ASPECTOS DIVERSOS.....	9
13.	LEY APLICABLE.....	10
14.	ARBITRAJE.....	10
	ANEXO 1: Módulo de Información sobre la Localización/Paradero.....	1
	ANEXO 2: Módulo de AUT.....	2
	ANEXO 3: Módulo de Control del Dopaje.....	4
	ANEXO 4: Módulo de Gestión de los Resultados.....	5
	ANEXO 5: Módulo del Pasaporte Biológico del Deportista.....	7
	APÉNDICE A.....	8
	APÉNDICE B.....	12

**EL PRESENTE ACUERDO**, en vigor a partir del día \_\_\_\_\_ (fecha), ha sido suscrito entre la Agencia Mundial Antidopaje, Stock Exchange Tower, 800 Place Victoria (Suite 1700), Montreal (Quebec), Canada H4Z 1B7, una fundación suiza de derecho privado con sede en Lausana, Suiza, en [...] (“**AMA**”) y [...], con sede en [...] y oficina principal en [...] (“**ADO**”) (denominadas individualmente como una “**Parte**”, y conjuntamente como las “**Partes**”).

**EXPOSITIVO:**

- A. La *AMA* y *ADO* desean garantizar el pleno respeto a la privacidad de las personas que participan en programas mundiales antidopaje basados en el Código Mundial Antidopaje (con sus oportunas modificaciones) (el “**Código**”), de acuerdo con lo exigido en el propio *Código* y en el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal (el “**Estándar Internacional**”). El *Código* prevé, en particular, que las *Organizaciones Antidopaje* deberán acatar las leyes de protección de datos y privacidad aplicables en su *Tratamiento de Información Personal* relativa a los *Participantes*.
- B. El *Estándar Internacional* establece normas específicas en relación con la protección de la privacidad y los datos, incluido el *Tratamiento de Información Personal* por las *Organizaciones Antidopaje* en conexión con sus programas antidopaje, y exige que tanto la *AMA* como las *Organizaciones Antidopaje* garanticen la existencia de protecciones adecuadas, suficientes y eficaces, con independencia de que dichas protecciones sean exigidas por las leyes aplicables.
- C. La *AMA* ha desarrollado y mantiene un Sistema de Gestión y Administración Antidopaje (“**ADAMS**”) que permite a las *Organizaciones Antidopaje* recoger y *Tratar* datos relativos al *Control del Dopaje* de los *Participantes* (incluidos los *Deportistas*) y otras personas, lo cual incluye la Información sobre la Localización/Paradero, las *Autorizaciones de Uso Terapéutico*, la información relativa a la gestión de la planificación y resultados de las pruebas de *Control del Dopaje* y las infracciones de las normas antidopaje, y hacer frente a su obligación, prevista en el *Código*, de servir como centro de información para los datos relativos al *Control del Dopaje*.
- D. Las *Partes* han decidido establecer los términos y condiciones que regirán el uso de *ADAMS* a fin de garantizar que la *Información Personal* y otras informaciones contenidas en *ADAMS* estén sometidas a protecciones adecuadas, de acuerdo con lo exigido por el *Código*, el *Estándar Internacional* y las leyes aplicables.

**POR LO TANTO**, en contraprestación por las mutuas promesas y obligaciones previstas a continuación, las *Partes*, con la intención de vincularse legalmente, acuerdan lo siguiente:

**1. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

- 1.1 Los términos en mayúscula y cursiva empleados en este Acuerdo tendrán los significados atribuidos a los mismos en el *Código* y el *Estándar Internacional*, ambos con sus oportunas modificaciones.
- 1.2 En el presente Acuerdo, salvo que del contexto derive otra cosa:

- 1.2.1 toda referencia a “escrito” o expresiones relacionadas incluirá la transmisión por cable, fax, email o métodos de comunicación comparables;
- 1.2.2 toda referencia a cualquier disposición de cualquier ley, reglamento u otra legislación se interpretará como una referencia a dicha disposición, con sus oportunas modificaciones, nuevas promulgaciones o extensiones;
- 1.2.3 todos los encabezamientos y títulos de Cláusulas, Anexos o Apéndices tienen fines de mera utilidad y no afectarán a la interpretación del Acuerdo;
- 1.2.4 las referencias a Cláusulas, Anexos y Apéndices lo serán a las cláusulas, anexos y apéndices de este Acuerdo, Y
- 1.2.5 las palabras escritas en singular incluirán el plural y viceversa.

## **2. DERECHO DE ACCESO Y USO DE ADAMS POR PARTE DE ADO**

2.1 A reserva de los términos del presente Acuerdo, ADO opta por utilizar los siguientes módulos de *ADAMS*:

- (a) Información sobre la Localización/Paradero: \_\_\_\_\_(iniciales);
- (b) AUT: \_\_\_\_\_(iniciales);
- (c) Control del Dopaje: \_\_\_\_\_(iniciales);
- (d) Gestión de los Resultados: \_\_\_\_\_(iniciales); y
- (e) Pasaportes de Sangre y Esteroides: \_\_\_\_\_(iniciales)

2.2 El uso de cada módulo por parte de ADO estará sujeto a los términos adicionales que aparecen en el Anexo en relación con dicho módulo. Los Anexos se incorporarán al presente Acuerdo y formarán parte integral del mismo. En caso de discrepancia entre las estipulaciones de este Acuerdo y las de cualquiera de los Anexo/s, prevalecerán estas.

2.3 ADO tendrá derecho a acceder a *ADAMS* y usarlo con los siguientes fines generales:

2.3.1 Mantener un perfil de usuario en *ADAMS* (lo cual puede incluir datos de la estructura organizativa y dirección de ADO, así como nombres y datos de contacto de personas pertenecientes a la misma).

2.3.2 Crear y mantener un perfil en *ADAMS* para cada *Participante* (incluidos los *Deportistas*) sobre el que tiene autoridad, en virtud del *Código*, para realizar controles con fines de antidopaje, debiendo dicho perfil contener la totalidad o parte de la información siguiente:

- (a) nombre (nombre de pila y apellido);
- (b) *Grupo Registrado de Control*;
- (c) fecha de nacimiento;

- (d) sexo;
- (e) nacionalidad/es;
- (f) una lista de deportes y disciplinas en que compite el *Deportista* o en que está involucrado un *Participante*;
- (g) una lista de federaciones nacionales a las que pertenece el *Participante* (con fecha de inicio y de finalización –en su caso– de inscripción del *Participante* en una federación nacional concreta);
- (h) una lista, con nombres y datos de contacto, de todo el resto de *Organizaciones Antidopaje* nacionales a las que pertenece el *Participante*;
- (i) una lista de todo el resto de *Organizaciones Antidopaje* que pueden y están autorizadas para acceder a datos relativos al *Control del Dopaje* del *Participante* a través de ADAMS;
- (j) en el caso de los *Deportistas*, una indicación de si el *Deportista* es un *Deportista de Nivel Internacional* en virtud de las Normas de sus Federación Internacional;
- (k) información de contacto, con email, número de teléfono y dirección;
- (l) una fotografía; y
- (m) en el caso de los *Deportistas* paralímpicos, la clase de discapacidad en la que compite el *Deportista*.

En relación con cada uno de dichos perfiles de *Participante* y la *Información Personal* y registros asociados, ADO recibirá la denominación de “Custodio”, reflejando el grado de control independiente que puede ejercer sobre la información relevante en ADAMS.

Para evitar dudas, se hace constar que, en virtud de la Cláusula 2.3.2, ADO no podrá crear, mantener ni modificar el perfil de ADAMS de un *Participante* que haya sido creado en ADAMS por otra *Organización Antidopaje* que ya es el Custodio de la información del *Participante*. En el caso de que un *Participante* ya esté sujeto a la autoridad de más de una *Organización Antidopaje*, dichas *Organizaciones Antidopaje* coordinarán cuál de ellas actuará como Custodio a los efectos de la creación, mantenimiento o modificación del perfil de ADAMS del *Participante*; en el caso de que las *Organizaciones Antidopaje* no sean capaces de acordar cuál actuará como Custodio, la potestad exclusiva para realizar dicha determinación corresponderá a la AMA.

- 2.3.3 Transferir la custodia del perfil de un *Participante* a otra *Organización Antidopaje* en circunstancias adecuadas (por ejemplo, si un *Deportista* se traslada del *Grupo Registrado de Control* de una federación nacional al de una federación internacional o viceversa), en cuyo caso la *Organización Antidopaje* se convertirá en Custodio de los registros correspondientes.

- 2.3.4 Realizar cualquier otra labor o función requerida por ADO con el objeto de cumplir con las obligaciones específicas derivadas del *Código* en relación con dicho *Participante*.
- 2.4 ADO permitirá a otras *Organizaciones Antidopaje* acceder a información relativa a cada *Participante* respecto al que ejerce como Custodio durante un periodo de tiempo limitado y previa solicitud, siempre que sea adecuado y necesario para permitir a dicha otra *Organización Antidopaje* ejercer su autoridad para realizar *Controles* y cumplir con sus obligaciones derivadas del *Código*.
- 2.5 El derecho a acceder a *ADAMS* se supeditarán en todo momento al cumplimiento, por ADO, de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, así como en el *Código*, el *Estándar Internacional* y las leyes aplicables.

### **3. CUENTAS DE USUARIO**

- 3.1 La *AMA* se compromete a crear cuentas de usuario adecuadas para ADO a fin de facilitar a esta el uso de los módulos de *ADAMS* y el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en el *Código*.
- 3.2 ADO tendrá derecho a crear cuentas de usuario y asignar nombres de usuario y contraseñas a las siguientes personas, según sea necesario o resulte conveniente:
- 3.2.1 los *Participantes* para los que ADO haya creado un perfil en *ADAMS*;
- 3.2.2 las personas que participen en la realización de *Controles* a los *Deportistas* en nombre de ADO u otra *Organización Antidopaje*;
- 3.2.3 el médico de un *Deportista*; y
- 3.2.4 las personas de la propia organización de ADO que requieran el acceso en virtud de una “necesidad de conocimiento”.
- 3.3 Sin perjuicio de lo anterior, la *AMA* podrá, conforme a su exclusivo criterio, modificar o restringir el acceso de ADO a *ADAMS* en aquellos casos en que (i) sea necesario para proteger la integridad de *ADAMS* y/o proteger la *Información Personal* contenida en *ADAMS* y/o (ii) así lo exijan las leyes aplicables.

### **4. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

#### **Obligaciones mutuas**

- 4.1 Las Partes acuerdan y reconocen que, en la medida en que cada una de ellas realiza el *Tratamiento de Información Personal* relativa a los *Participantes* (incluidos los *Deportistas*) en *ADAMS*, son responsables de cumplir sus respectivas leyes y normas de protección de datos y privacidad, además del *Código* (en particular, el Artículo 14) y el *Estándar Internacional*. No podrá interpretarse en ningún caso que el presente Acuerdo previene que las Partes implementen medidas y controles adicionales cuando así lo exija expresamente la ley aplicable o sea adecuado a la vista de las circunstancias.
- 4.2 Para evitar dudas, se hace constar que cada una de las Partes deberá:

- 4.2.1 realizar el *Tratamiento* de la *Información Personal* contenida en *ADAMS* solamente con fines antidopaje;
  - 4.2.2 tratar en todo momento la *Información Personal* contenida en *ADAMS* como información confidencial;
  - 4.2.3 otorgar acceso a la *Información Personal* contenida en *ADAMS* solamente a las personas identificadas en este Acuerdo, el *Código* o el *Estándar Internacional*, salvo que las leyes aplicables exijan otra cosa;
  - 4.2.4 en caso de revelarse *Información Personal*, informar a los destinatarios del carácter confidencial de la misma y de los fines limitados para los que puede ser utilizada, exigir a dichos destinatarios que traten la *Información Personal* de forma confidencial y, si fuera necesario, suscribir acuerdos escritos con los destinatarios con el fin de preservar la naturaleza confidencial de la misma;
  - 4.2.5 respetar y observar las medidas técnicas de seguridad contenidas en *ADAMS* y, en su caso, implementar medidas de seguridad organizativa adicionales a fin de evitar el acceso no autorizado a la *Información Personal* incluida en *ADAMS*; y
  - 4.2.6 asegurarse de que todos los Usuarios de *ADAMS* a los que ha otorgado acceso hayan sido informados y recibido formación acerca de cómo usar *ADAMS* de forma segura.
- 4.3 En el supuesto de que otra *Organización Antidopaje* solicite acceso a la *Información Personal* de un *Participante* respecto al que ADO es el Custodio designado, ADO podrá, conforme a su exclusivo criterio, emplear la muestra de solicitud de acceso que aparece en el Apéndice B para asegurarse de que la *Organización Antidopaje* que realiza la solicitud (i) pretende utilizar la *Información Personal* solicitada solamente con fines antidopaje y (ii) cuenta con medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas.
- 4.4 Las Partes se informarán mutuamente en el plazo de cinco (5) días laborables de cualquier comunicación que reciban de los *Participantes* (incluidos los *Deportistas*) o cualquier otra persona cuya *Información Personal* haya sido introducida por ADO en *ADAMS*, relativa a derechos de acceso y rectificación de la *Información Personal* y/o solicitudes de naturaleza semejante.

#### **Saneamiento**

- 4.5 ADO acepta sanear a la *AMA* frente a cualquier reclamación, deuda o pérdida que sufra como consecuencia de cualquier incumplimiento, por ADO o sus agentes o representantes, de la obligación de mantener la confidencialidad de los datos contenidos en *ADAMS* o acatar las leyes de protección de datos y privacidad aplicables.

#### **Obligaciones de la AMA**

- 4.6 La *AMA* acepta mantener las medidas y controles de seguridad técnica y organizativa necesarios:

- (a) para garantizar la seguridad de la *Información Personal* contenida en *ADAMS*;
  - (b) para evitar el *Tratamiento* no autorizado de cualquier *Información Personal* y el acceso no permitido a la misma; y
  - (c) para evitar la modificación o pérdida de cualquier *Información Personal*; y
  - (d) para cooperar con cualquier solicitud razonable de ADO relativa a la protección de *Información Personal*.
- 4.7 ADO comprende que *ADAMS* se encuentra alojado por un proveedor de servicios en una plataforma con base en la web localizada en Canadá. La *AMA* tendrá derecho a seleccionar qué proveedor de servicios desea usar para alojar *ADAMS*, quedando, no obstante, estipulado que deberá (i) adoptar todas las medidas adecuadas, incluidas las de carácter contractual, para asegurarse de que dicho proveedor de servicios ofrece un alto nivel de seguridad técnica y organizativa para proteger la *Información Personal* contenida en *ADAMS* y (ii) entregar a ADO, previa solicitud razonable, información relativa a dicho proveedor de servicios y las medidas de seguridad existentes.
- 4.8 ADO comprende que la *Información Personal* relativa a los *Participantes* en *ADAMS* se conservará de acuerdo con lo previsto en el Anexo A del *Estándar Internacional*.

#### **Notificación a los *Participantes* sobre el *Tratamiento de Información Personal***

- 4.9 Siempre que ADO cree un perfil en *ADAMS* para un *Participante*, deberá notificar a este dicha circunstancia. La correspondiente notificación cumplirá las leyes aplicables y el *Estándar Internacional* y, en particular, describirá cómo se realizará el *Tratamiento* de la *Información Personal* y datos relacionados con el *Control del Dopaje* del *Participante* de acuerdo con lo previsto en el *Estándar Internacional*, el *Código* y el presente Acuerdo. Dicha notificación podrá adoptar una forma sustancialmente similar a la indicada en el Apéndice A y, si así lo exigen las leyes aplicables, modificarse y/o complementarse con información adicional.

### **5. ACCESO ONLINE Y FALLOS TÉCNICOS**

- 5.1 ADO reconoce que, debido a circunstancias que escapan al control razonable de la *AMA*, como la existencia de fallos técnicos inevitables, es posible que su acceso a *ADAMS* o el uso de determinadas funcionalidades se vea temporalmente interrumpido. En caso de producirse dichos fallos, la *AMA* hará todo lo posible para resolver los mismos dentro de un plazo razonable una vez identificados y comunicados a la *AMA* a través del servicio de asistencia online de *ADAMS* situado en [adams@wada-ama.org](mailto:adams@wada-ama.org).
- 5.2 Las Partes aceptan que ningún *Participante* (incluido cualquier *Deportista*) será considerado responsable en el caso de que un fallo técnico con *ADAMS* haga imposible que un *Participante* autorizado para usar *ADAMS* proporcione información a este sistema o actualice un perfil de *Deportista*.

## **6. GESTIÓN DE RECLAMACIONES Y COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS**

- 6.1 En el caso de que cualquiera de las Partes reciba una reclamación formal, sea oral o escrita, relativa al uso, divulgación, almacenamiento, transmisión o gestión de datos relacionados con el *Control del Dopaje* o con AUT o cualquier otra *Información Personal* relacionada con los *Participantes* adquirida o revelada en virtud del presente Acuerdo, dicha Parte deberá informar a la otra de dicha reclamación tan pronto como sea posible.
- 6.2 En el supuesto de cualquiera de las Partes reciba una notificación o adquiera conocimiento de que se ha producido un incumplimiento, por parte de un tercero, de cualquiera de las estipulaciones de este Acuerdo o cualquier ley aplicable, deberá comunicar dicho incumplimiento a la otra Parte dentro de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha en que recibió la mencionada notificación o adquirió conocimiento del incumplimiento.

## **7. RESPONSABILIDAD**

- 7.1 ADO será responsable de garantizar la exactitud y veracidad de cualquier dato que introduzca en *ADAMS*, reconociendo y aceptando que la *AMA* no tendrá responsabilidad alguna por ningún dato incorrecto o inexacto que aparezca en *ADAMS*, salvo que pueda determinarse que la *AMA* fue el único o principal responsable del error.
- 7.2 La *AMA* no tendrá responsabilidad alguna por ningún daño, corrupción o pérdida de datos provocado por el uso incorrecto de *ADAMS* por ADO o sus agentes, representantes o cualquier otro usuario de *ADAMS* al que ADO haya concedido acceso. En el caso de que se produzca el daño, corrupción o pérdida de cualquier dato, incluida la *Información Personal*, mientras se encuentra en poder de la *AMA*, esta hará todo lo razonablemente posible para restaurar o regenerar los datos dañados, corrompidos o extraviados.
- 7.3 La responsabilidad total de la *AMA* y sus representantes derivada del presente Acuerdo, independientemente del número de hechos o sucesos que den origen a dicha responsabilidad, se limitará a un millón de dólares norteamericanos (1.000.000 USD).
- 7.4 Ninguna estipulación del presente Acuerdo tendrá el efecto de limitar la responsabilidad de cualquiera de las Partes por fallecimiento o lesiones físicas derivadas de negligencia o por cualquier daño o pasivo en que incurra como consecuencia de un fraude o manifestación fraudulenta de la otra Parte.

## **8. PERIODO DE LIMITACIÓN**

No podrá presentarse contra la *AMA* o sus agentes o representantes reclamación o acción alguna (independientemente de su forma) en relación con el presente Acuerdo transcurrido más de un (1) año desde que se produjo la causa de dicha reclamación o acción, salvo que las leyes aplicables permitan otra cosa.

## 9. RESOLUCIÓN

- 9.1 Cualquiera de las Partes podrá resolver este Acuerdo en cualquier momento y por cualquier motivo mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación mínima de noventa (90) días naturales.
- 9.2 Las Partes podrán resolver el presente Acuerdo por mutuo acuerdo escrito.
- 9.3 Cualquiera de las Partes podrá resolver este Acuerdo en el caso de que la otra Parte incumpla un término importante del mismo y no subsane dicho incumplimiento en el plazo de diez (10) días laborables desde la entrega de notificación escrita por la Parte afectada.
- 9.4 La AMA podrá resolver este Acuerdo y, consecuentemente, denegar inmediatamente el acceso de ADO a ADAMS si ADO o cualquiera de sus agentes o representantes (lo cual incluye cualquier *Participante* al que ADO haya concedido acceso a ADAMS) incumple un término del presente Acuerdo de forma que ponga en peligro la seguridad o integridad de cualquier *Información Personal* contenida en ADAMS.
- 9.5 Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Acuerdo conforme a lo previsto en la Cláusula 11 del mismo.
- 9.6 En caso de resolución de este Acuerdo, la AMA:
- 9.6.1 denegará el acceso a ADAMS y, en consecuencia, cerrará las cuentas de los siguientes Usuarios de ADAMS: (i) ADO; y (ii) cualquier *Participante*, *Organización Antidopaje* u otra persona a la que ADO haya otorgado acceso a ADAMS en virtud del presente Acuerdo; y
- 9.6.2 a solicitud de ADO y dentro de un plazo razonable, bien (i) borrará o (ii) devolverá cualquier información y/o registro introducido en ADAMS por ADO o cualquiera de sus agentes y/o representantes (incluido cualquier *Participante*), exceptuando aquella información que la AMA esté obligada a retener para hacer frente a las responsabilidades y obligaciones previstas en el *Código*, el *Estándar Internacional* y/o las leyes y reglamentos aplicables.

## 10. NOTIFICACIONES

Toda notificación, solicitud u otra comunicación que haya de cursarse en virtud de este Acuerdo será entregada personalmente o enviada por correo área con franqueo pagado a las direcciones siguientes:

WADA:

ADAMS Team  
World Anti-Doping Agency (WADA)  
Stock Exchange Tower  
800 Place Victoria (Suite 1700)  
Montreal, Quebec, Canada  
H4Z 1B7

[...]:

[...]

10.1 Todas dichas notificaciones u otras comunicaciones se considerarán entregadas en los casos siguientes:

10.1.1 si se entregan personalmente, en el momento de dicha entrega;

10.1.2 si se envían por correo aéreo con franqueo pagado, siete (7) días después de la fecha de franqueo, en caso de enviarse por correo registrado o certificado; o

10.1.3 si se envían por fax, en la fecha en que el remitente reciba un informe de transmisión que confirme que dicha notificación ha sido transmitida con éxito en su totalidad. Si el informe de transmisión indica que la notificación ha sido transmitida en su totalidad después de las 17:00 horas (hora local) de un Día Laborable o en cualquier fecha que no sea un Día Laborable, la notificación se considerará entregada el siguiente Día Laborable.

## 11. FUERZA MAYOR

Por “Hecho de Fuerza Mayor” se entenderá cualquier circunstancia excepcional o impredecible que escape al control razonable de cualquiera de las Partes, lo cual incluye, a título meramente ilustrativo, incendios, inundaciones, terremotos, tormentas de viento u otros desastres naturales; guerras, amenazas de guerra o preparación para la misma, conflictos armados, imposición de sanciones, embargos, la ruptura de relaciones diplomáticas o acciones similares; ataques terroristas, guerras civiles, conmociones o disturbios civiles; la contaminación nuclear, química o biológica o los estampidos sónicos; incendios, explosiones o daños accidentales; la existencia de condiciones meteorológicas adversas; la caída de estructuras edificadas, el fallo de maquinaria de planta u otra maquinaria, ordenadores o vehículos; y la interrupción o fallo de servicios públicos, como el suministro eléctrico, de gas o agua.

En el caso de que se produzca un Hecho de Fuerza Mayor durante la vigencia del presente Acuerdo y dicho Hecho se prolongue durante un periodo no inferior a noventa (90) días naturales, cualquiera de las Partes podrá resolver el Acuerdo mediante notificación escrita a la otra; en tal caso, el Acuerdo quedará automáticamente invalidado, siendo ineficaz e inejecutable, y ninguna de las Partes podrá presentar reclamación alguna contra la otra a este respecto. Lo contemplado en la presente Cláusula 11 no afectará en ningún caso al derecho de las Partes en relación con cualquier incumplimiento del presente Acuerdo que se produzca antes de dicha resolución.

## 12. ASPECTOS DIVERSOS

12.1 **Renuncia.** El hecho de que una Parte no ejercite o demore el ejercicio de cualquier derecho o recurso previsto en este Acuerdo o por la ley no constituirá una renuncia a ejercitar cualquier otro derecho o recurso, ni prevendrá o restringirá el posterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho o recurso. El ejercicio ocasional o parcial del mencionado derecho o recurso no prevendrá ni restringirá el futuro ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho o recurso.

- 12.2 **Totalidad del Acuerdo.** El presente Acuerdo, incluidos sus Anexos, constituye la totalidad del consenso entre las Partes y sustituye a cualquier acuerdo anterior suscrito entre las mismas en relación con su objeto.
- 12.3 **Divisibilidad.** En el caso de que cualquier estipulación (o parte de cualquier estipulación) del presente Acuerdo sea considerada inválida, ilegal o imposible de ejecutar por cualquier tribunal u otra autoridad competente, se estimará, en la medida que sea necesario, que dicha estipulación (o parte) no forma parte del Acuerdo, sin que ello afecte a la validez o aplicabilidad del resto de las estipulaciones del mismo.
- 12.4 **Modificación.** El presente Acuerdo solamente podrá modificarse por escrito y con la firma de las Partes o sus representantes debidamente autorizados.
- 12.5 **Ejemplares.** El presente Acuerdo podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmado, constituirá un original y constituyendo todos los ejemplares, conjuntamente, un único instrumento. Ninguno de los ejemplares será eficaz hasta que cada una de las Partes haya firmado al menos un ejemplar.
- 12.6 **Día laborable.** Por día laborable se entenderá cualquier día (distinto a sábado o domingo) en el que los bancos abran sus puertas al público en Montreal, Quebec, Canadá (horario estándar o de verano).

**13. LEY APLICABLE**

El presente Acuerdo se regirá por las leyes de Suiza, y todas las disputas que surjan en relación con el Acuerdo o con el objeto del mismo se resolverán de acuerdo con la ley suiza.

**14. ARBITRAJE**

Toda disputa o diferencia que surja en relación con este Acuerdo, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o resolución o a la relación jurídica establecida por el mismo, se resolverá definitivamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo con sede en Lausana, Suiza, de acuerdo con las normas del mismo vigentes en la fecha del presente Acuerdo.

**EN FE DE LO CUAL,** las Partes firman el presente Acuerdo a través de sus representantes debidamente autorizados.

**AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE**  
**Actuando a través de:**

.....

Fecha:.....

Fecha:.....

[...]

**Actuando a través de:**

.....  
[insertar nombre de representante]  
[insertar cargo de representante]

.....  
[insertar nombre de representante]  
[insertar cargo de representante]

Fecha:.....

Fecha:.....

## **ANEXO 1: Módulo de Información sobre la Localización/Paradero**

### **1. ASPECTOS GENERALES**

- 1.1 Este módulo solamente se utilizará para la conservación y *Tratamiento* de información sobre el paradero de los *Deportistas*, conforme a lo especificado de forma más precisa en el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones (“Información sobre la Localización/Paradero”), lo cual incluye la programación de *Controles Fuera de Competición* y otros procedimientos necesarios de lucha contra la infracción de las normas antidopaje previstos en el presente Acuerdo, el *Código* y el *Estándar Internacional*.

### **2. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA LOCALIZACIÓN/PARADERO**

- 2.1 ADO se compromete a asegurar que los *Participantes* (incluidos los *Deportistas*) autorizados por ADO para usar *ADAMS* con el fin de suministrar Información sobre su Localización/Paradero hayan obtenido el derecho de acceso a *ADAMS* que les permita presentar dicha información de forma oportuna y de acuerdo con las propias normas de ADO y lo contemplado en el *Código*.

### **3. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA LOCALIZACIÓN/PARADERO**

- 3.1 ADO reconoce y acepta que la *AMA* tendrá acceso automático a la Información sobre la Localización/Paradero de los *Deportistas* de ADO, y que los *Deportistas* y sus representantes autorizados tendrán acceso automático a su propia Información sobre la Localización/Paradero. Asimismo, la federación internacional competente y/o la *Organización Antidopaje* nacional de un *Deportista* también tendrán acceso a la Información sobre su Localización/Paradero.
- 3.2 A reserva de las leyes aplicables, ADO se compromete a otorgar acceso a cualquier *Organización Antidopaje* que solicite el acceso a la Información sobre la Localización/Paradero de un *Deportista* a fin de realizar *Controles* y hacer frente a sus obligaciones en virtud del *Código*, las cuales, para evitar dudas, incluyen la revelación de información por la *AMA* a otras *Organizaciones Antidopaje* relevantes a fin de que realicen *Controles* y cumplan las obligaciones contempladas en el *Código*.
- 3.3 En el supuesto de que ADO no pueda otorgar acceso a otras *Organizaciones Antidopaje*, deberá hacer todo lo razonablemente posible para facilitar el intercambio de Información sobre la Localización/Paradero con otras *Organizaciones Antidopaje* a fin de asegurar que estas puedan realizar *Controles* y cumplir sus obligaciones previstas en el *Código*. ADO podrá emplear el formulario que aparece en el Apéndice B para evaluar las solicitudes de acceso a la Información sobre la Localización/Paradero recibidas de otras *Organizaciones Antidopaje* que no cuentan con derecho automático de acceso a la Información sobre la Localización/Paradero de un *Deportista* concreto.

## **ANEXO 2: Módulo de AUT**

### **1. ASPECTOS GENERALES**

- 1.1 El módulo de AUT solamente se usará para evaluar, conceder, rechazar, renovar o administrar las AUT presentadas por o en nombre de un *Deportista* y con el objeto de evaluar infracciones de las normas antidopaje y/o realizar otros procedimientos relacionados conforme a lo previsto en este Acuerdo, el *Código* y el *Estándar Internacional*.
- 1.2 Las Partes se comprometen a asegurarse de que existan medidas adecuadas para salvaguardar la información relacionada con las AUT; en particular, para gestionar información relacionada con las AUT, las Partes designarán personal específico que estará sujeto a un deber de confidencialidad.

### **2. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS AUT**

- 2.1 ADO se compromete a asegurarse de que los *Participantes* (incluidos los *Deportistas*) autorizados por ADO para usar *ADAMS* con el objeto de solicitar AUT hayan obtenido derechos de acceso a *ADAMS* que les permitan la presentación de solicitudes de AUT de forma oportuna y de conformidad con las normas propias de ADO, el Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico y el *Código*.

### **3. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS AUT**

- 3.1 ADO reconoce y acepta que la *AMA* tendrá acceso automático en todo momento a toda la información relativa a AUT contenida en *ADAMS* con el objeto de evaluar las AUT y, si fuera necesario, modificar el estatus de las mismas. Además, ADO reconoce y acepta que los *Deportistas*, o los médicos designados por los mismos, tendrán acceso automático a su/s propia/s solicitud/es de AUT, a la/s correspondiente/s decisión/es y a la información relativa a las AUT. Asimismo, la federación internacional competente y/o la *Organización Antidopaje* nacional de un *Deportista* también tendrán acceso a las decisiones sobre AUT.
- 3.2 Las Partes se asegurarán de que la información relativa a las AUT se revele solamente a un *Deportista*, su médico y los miembros de los comités competentes que estudien las solicitudes de AUT, y no a otra *Organización Antidopaje*, salvo que el *Deportista* en cuestión haya solicitado específicamente a las Partes que revelen dicha información.
- 3.3 ADO se compromete a conceder a otras *Organizaciones Antidopaje* que lo soliciten acceso a las decisiones sobre AUT en *ADAMS*, en particular a la información relativa a la decisión de ADO de conceder, rechazar y/o renovar la/s solicitud/es de AUT de un *Deportista*, si dicho acceso es necesario para permitir que dichas otras *Organizaciones Antidopaje* realicen *Controles* y cumplan sus obligaciones previstas en el *Código*. ADO podrá emplear el formulario que aparece en el Apéndice B para evaluar las solicitudes de acceso a información relativa a las AUT recibidas de otras *Organizaciones Antidopaje* que no tengan un derecho automático de acceso a dicha información.

- 3.4 En el supuesto de que la ley aplicable obligue a una de las Partes a obtener el consentimiento de un *Deportista* para revelar su información relativa a las AUT, ADO será responsable de obtener dicho consentimiento en nombre de la *AMA* y otras *Organizaciones Antidopaje* competentes, en su caso.

## ANEXO 3: Módulo de Control del Dopaje

### 1. ASPECTOS GENERALES

1.1 El módulo de *Control del Dopaje* se utilizará para planificar, coordinar, ordenar y monitorizar los *Controles* y para evitar la duplicación de los *Controles* de los *Deportistas* y otros procedimientos necesarios de lucha contra la infracción de las normas antidopaje previstos en el presente Acuerdo, el *Código* y el *Estándar Internacional*. En particular, ADO usará el Módulo de *Control del Dopaje* con los fines siguientes:

1.1.1 gestionar su programa antidopaje, lo cual incluye, sin carácter limitativo, la selección de *Deportistas* para la realización de *Controles*, la planificación y coordinación de los *Controles En Competición* y *Fuera de Competición*, y la expedición de Órdenes de Misión; y

1.1.2 asegurarse de que la *AMA* y otras *Organizaciones Antidopaje* con necesidad de acceso a información relativa al *Control del Dopaje* obtengan acceso a cualquier información relevante por una “necesidad de conocimiento”.

### 2. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTROL DEL DOPAJE

2.1 ADO introducirá información relativa al *Control del Dopaje* en *ADAMS* y se asegurará de que las personas que participen en la realización de *Controles* a *Deportistas* en nombre de ADO y empleen *ADAMS* con el fin de suministrar Formularios de Control del Dopaje dispongan de todos los derechos necesarios de acceso a *ADAMS* que permitan la presentación de información relevante de forma oportuna y de acuerdo con las propias normas de ADO y las previsiones del *Código*.

### 3. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTROL DEL DOPAJE

3.1 ADO acepta que otras *Organizaciones Antidopaje* que tengan a un *Deportista* en su *Grupo Registrado de Control* obtengan acceso automático a la información relativa al *Control del Dopaje* de dicho *Deportista*.

3.2 ADO acepta que en el supuesto de que la *AMA* realice *Controles* en nombre de ADO, los terceros proveedores de servicios que realizan la planificación de las pruebas, la recogida de *Muestras* y otras actividades relacionadas con los *Controles* en nombre de la *AMA* obtengan acceso de aquella información relativa al *Control del Dopaje* que sea necesaria para realizar su labor. Dichos proveedores de servicios deberán suscribir acuerdos con la *AMA* antes de iniciar sus servicios a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes relativas a confidencialidad, protección de datos y privacidad.

3.3 ADO acepta otorgar acceso a información relativa al *Control del Dopaje* a otras *Organizaciones Antidopaje* que soliciten dicho acceso para realizar *Controles* y cumplir las obligaciones previstas para las mismas en el *Código*. ADO podrá usar el formulario previsto en el Apéndice B para evaluar las solicitudes de acceso a información relativa al *Control del Dopaje* recibidas de otras *Organizaciones Antidopaje* que no tienen un derecho automático de acceso a dicha información.

## **ANEXO 4: Módulo de Gestión de los Resultados**

### **4. ASPECTOS GENERALES**

4.1 El Módulo de Gestión de los Resultados se empleará para gestionar y administrar los programas antidopaje, reconociendo las Partes que la AMA actuará como centro de información de determinados datos, como los análisis y resultados de laboratorio, las AUT y la información relativa a infracciones de las normas antidopaje, facilitará la gestión coordinada de los resultados positivos de las pruebas y la sanción de las infracciones de las normas antidopaje y evitará cualquier duplicación innecesaria de dicha información y actividades antidopaje (“**Gestión de los Resultados**”), conforme a lo previsto en el *Código*. En particular, ADO utilizará el módulo de Gestión de los Resultados con los fines siguientes:

4.1.1 introducir y compartir información relativa a la Gestión de los Resultados;

4.1.2 consultar los resultados de las controles y organizar vistas y apelaciones por infracción de las normas antidopaje;

4.1.3 compartir con otras *Organizaciones Antidopaje* información sobre infracciones de las normas antidopaje, AUT y otras informaciones pertinentes relativas a la Gestión de los Resultados;

4.1.4 estudiar el estado de las infracciones de las normas antidopaje y las correspondientes vistas y apelaciones; y

4.1.5 estudiar las sanciones impuestas por infracciones de las normas antidopaje.

### **5. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE LOS RESULTADOS**

5.1 ADO introducirá información relativa a infracciones de las normas antidopaje, sanciones y/o *Controles* fallidos y el incumplimiento de las normas relativas a la presentación de Información sobre la Localización/Paradero.

5.2 Un laboratorio acreditado por la AMA introducirá los *Resultados Analíticos Adversos* y los *Resultados Anómalos*.

### **6. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE LOS RESULTADOS**

6.1 ADO reconoce y acepta la AMA ha concedido a laboratorios acreditados por la misma acceso al uso de ADAMS con el fin de subir análisis y resultados de controles de Muestras y que la AMA tendrá acceso automático a dichos análisis y resultados de laboratorio, resultados finales de investigaciones de infracciones de las normas antidopaje y sanciones finales emitidas.

6.2 ADO reconoce y acepta que *Organizaciones Antidopaje* relevantes tendrán acceso a la información relativa a la Gestión de los Resultados con el fin de cumplir sus obligaciones previstas en el *Código*.

- 6.3 ADO acepta otorgar acceso a otras *Organizaciones Antidopaje* que deseen acceder a la información relativa a la Gestión de Resultados con el fin de cumplir sus obligaciones previstas en el *Código*. ADO podrá usar el formulario que aparece en el Apéndice B para evaluar las solicitudes de acceso a la información relativa a la Gestión de Resultados recibidas de otras *Organizaciones Antidopaje* que no tengan derecho de acceso automático a dicha información.

## **ANEXO 5: Módulo del Pasaporte Biológico del Deportista**

### **1. ASPECTOS GENERALES**

- 1.1 El módulo del Pasaporte Biológico del Deportista tiene por objeto permitir a las *Organizaciones Antidopaje* monitorizar a los *Deportistas* a lo largo del tiempo en busca de biomarcadores seleccionados que revelen indirectamente los efectos del dopaje. El módulo está compuesto por el Módulo Hematológico, el Módulo Esteroideo y, posiblemente, otros módulos. ADO seleccionará uno o más de los submódulos y podrá utilizarlos para los fines siguientes:
- 1.1.1 identificar y dirigirse a los *Deportistas* para la realización de *Controles* analíticos específicos basados en la presencia de biomarcadores indicativos de dopaje; en el caso del módulo hematológico, esto incluye los Agentes Estimulantes de la Eritropoyesis (AEE) y las pruebas de transfusión de sangre homóloga (HBT); en el caso del módulo esteroideo, la Espectrometría de Masas de Relación Isotópica (IRMS), de detección de esteroides endógenos administrados exógenamente; y
  - 1.1.2 perseguir posibles infracciones de las normas antidopaje conforme a lo previsto en el *Código* a partir de resultado de los controles arriba indicados.

### **2. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA AL PASAPORTE**

- 2.1 ADO será responsable de identificar a los *Deportistas* de interés para el programa de Controles del Pasaporte Biológico del Deportista y de crear un *Pasaporte*. Además, nombrará una Unidad de Gestión del Pasaporte del Deportista, presentará toda la información recabada en relación con dicho programa, incluidos los *Resultados Adversos en el Pasaporte* y los *Resultados Atípicos en el Pasaporte*, y satisfará los elementos requeridos de los Programas de realización de *Controles del Pasaporte Biológico del Deportista* previstos en las correspondientes Directrices de la AMA.
- 2.2 Un laboratorio acreditado o aprobado por la AMA para el Pasaporte Biológico del Deportista introducirá los *Resultados Atípicos en el Pasaporte* y la Unidad de Gestión del Pasaporte del Deportista correspondiente al Pasaporte Biológico del Deportista introducirá los *Resultados Adversos en el Pasaporte*.

### **3. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA AL PASAPORTE**

- 3.1 ADO reconoce y acepta que la AMA ha concedido a los laboratorios acreditados por esta acceso para usar ADAMS con el fin de subir los resultados de los controles del Pasaporte Biológico del Deportista y que la AMA tendrá acceso automático a dichos análisis y resultados de laboratorio.
- 3.2 ADO reconoce y acepta que la Unidad de Gestión del Pasaporte del Deportista designada también tendrá acceso a dichos análisis y resultados de laboratorio.
- 3.3 ADO acepta conceder acceso a otras *Organizaciones Antidopaje* que necesiten obtener información sobre los Controles del Pasaporte Biológico del Deportista para hacer frente a sus obligaciones previstas en el *Código*.

## APÉNDICE A

### MUESTRA DE NOTA INFORMATIVA AL DEPORTISTA

De conformidad con el presente Acuerdo y con el *Estándar Internacional*, ADO está obligada a informar a los *Participantes* de que realiza el *Tratamiento* de su *Información Personal*. Para cumplir esta obligación podrá emplearse el formulario que figura en este Apéndice; sin embargo, es posible que ADO necesite adaptar el formulario para hacer frente a las obligaciones que le imponen las leyes aplicables. Es importante observar, no obstante, que el *Estándar Internacional* exige que ADO informe a los *Participantes* acerca del *Tratamiento* de su *Información Personal* en todo momento, independientemente de que el *Tratamiento* se realice en ADAMS.

Obsérvese también que la información puede impartirse de formas diferentes en función de las circunstancias y costumbres locales, por ejemplo, a través de un sitio web, en un folleto, por carta, etc.

#### **Tratamiento de datos en ADAMS**

Se le solicita que lea la siguiente Nota Informativa para garantizar que conoce usted que cierta información personal relacionada con su persona será empleada y sometida a tratamiento por parte de la Organización Antidopaje a través del sistema de gestión y administración antidopaje (“ADAMS”), un sistema de gestión de datos con base en la web desarrollado y administrado por la Agencia Mundial Antidopaje (“AMA”) en su función como centro de información en el ámbito de la lucha contra el dopaje. La presente Nota Informativa tiene por objeto ofrecerle más información acerca de ADAMS y sobre cómo será empleada su información personal en relación con este sistema. Para más información sobre ADAMS, consulte el sitio web de la AMA: [www.wada-ama.org](http://www.wada-ama.org)

#### **Objeto de ADAMS**

ADAMS permite a las Organizaciones Antidopaje, como \_\_\_\_\_, y la AMA realizar programas antidopaje armonizados, coordinados y eficaces y hacer frente a sus obligaciones previstas en el Código Mundial Antidopaje (el “Código”).

ADAMS podrá emplearse para programar controles del dopaje *En Competición* y *Fuera de Competición* y para gestionar la correspondiente información, lo cual incluye las Autorizaciones de Uso Terapéutico (“AUT”), la información relativa al paradero del deportista, la información sobre los resultados de los controles antidopaje y la información relativa a sanciones relevante para cada deportista.

La AMA recurre a ADAMS para hacer frente a sus responsabilidades previstas en el Código, lo cual incluye la realización de *Controles Fuera de Competición*, el estudio de las AUT y la participación en los procedimientos contra la infracción de las normas antidopaje.

#### **Categorías de datos afectadas**

ADAMS contiene las siguientes categorías de datos:

- su perfil individual en ADAMS, que consta de datos relativos a su identidad (nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, deporte/s y disciplina/s en que compete,

organizaciones y/o federaciones deportivas a las que pertenece, una indicación de si compete a nivel nacional o internacional, y si es usted considerado un *Deportista de Nivel Nacional* o de *Nivel Internacional* según las Normas de su Federación Internacional y/u *Organización Nacional Antidopaje*);

- datos relativos a su localización/paradero (por ejemplo, entrenamientos, competiciones, viajes, periodos pasados en casa o de vacaciones u otras actividades regulares o excepcionales), incluyendo, cada vez que opte por usar el botón de comunicación “autolocalización” de la app de ADAMS, información sobre la localización de su dispositivo móvil;
- datos relativos a la planificación de la distribución de los controles (para los grupos de control de los que forme parte);
- datos relativos a su AUT, en su caso;
- datos relativos a *Controles del Dopaje* (planificación de la distribución de los controles, recogida y manipulación de Muestras, análisis de laboratorio, gestión de los resultados, vistas y apelaciones); y
- datos relativos al Pasaporte Biológico del Deportista.

Algunos de los datos anteriormente mencionados pueden estar protegidos por las leyes nacionales de protección de datos o privacidad del país en que reside.

## **Responsabilidad**

Su perfil individual en ADAMS ha sido creado por la Organización Custodia, que es la Autoridad Antidopaje que tiene la principal responsabilidad de introducción y gestión de su perfil en ADAMS. Puede identificar a dicha Organización Custodia a través de la pestaña “Seguridad” de su perfil de deportista. Además, la AMA accederá a algunos de sus datos en ADAMS y procesará los mismos (datos de AUT, resultados de laboratorio, Pasaporte Biológico del Deportista, datos sobre sanciones y paradero) para hacer frente a sus responsabilidades previstas en el Código. Su Organización Antidopaje y la AMA son responsables de proteger su información de acuerdo con las leyes aplicables y con el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la AMA. Además, la AMA ha implementado controles contractuales estrictos que rigen el uso de ADAMS por las Organizaciones Antidopaje y otras entidades.

Usted será responsable de asegurarse de la exactitud de toda la información que introduzca en el sistema o que sea introducida en su nombre por terceros, como su agente o preparador. Cuando su Organización Custodia utilice el módulo de información sobre la localización/paradero, usted será responsable de asegurarse de que la información que proporciona en relación con su localización/paradero es exacta y se encuentra actualizada. Observe que el incumplimiento de la obligación de proporcionar información exacta sobre su localización/paradero y actualizar la misma puede constituir una infracción de las normas antidopaje, sea intencional o no dicho incumplimiento.

Se le proporcionará una contraseña confidencial para que pueda introducir sus propios datos en ADAMS, siendo usted responsable de mantener la confidencialidad de dicha contraseña en todo momento. En el caso de que revele la contraseña involuntariamente, deberá ponerse

inmediatamente en contacto con la Organización Custodia, que le asignará una nueva contraseña.

### **Revelación**

Es posible que su perfil en ADAMS creado por su Organización Custodia sea mostrado a otras Organizaciones Antidopaje que emplean ADAMS con el objeto de asegurarse de que solamente se ha creado un perfil de deportista para su persona.

La Organización Custodia y la AMA, en su caso, podrán permitir a otras Organizaciones Antidopaje y proveedores de servicios que accedan a algunas de las informaciones sobre usted que aparecen en ADAMS a fin de facilitar su administración de programas antidopaje. En particular, la Organización Custodia otorgará a la AMA la autorización para revelar la Información sobre su Localización/Paradero a otras Organizaciones Antidopaje a fin de que estas puedan cumplir sus obligaciones previstas en el Código.

En tal caso, dichas Organizaciones Antidopaje y proveedores de servicios también estarán sujetos a estrictos controles contractuales y serán responsables de proteger su información de acuerdo con lo previsto por las leyes aplicables y por el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la AMA.

Entre estas otras Organizaciones Antidopaje pueden estar, en su caso: comités olímpicos nacionales, comités paralímpicos nacionales, organizaciones responsables de grandes eventos como el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional, federaciones internacionales y organizaciones nacionales antidopaje. Estas organizaciones solamente podrán obtener acceso en virtud de una “necesidad de conocimiento” según lo previsto en el Código. A través de la pestaña “Seguridad” de su perfil en ADAMS, podrá conocer qué organizaciones tienen acceso a sus datos.

La AMA y las organizaciones indicadas arriba solamente revelarán sus datos a personas autorizadas dentro de su organización que tengan una “necesidad de conocimiento”; las organizaciones que accedan y usen ADAMS solamente podrán hacerlo para hacer frente a sus responsabilidades y obligaciones contempladas en el Código, lo cual significa principalmente la creación de programas antidopaje y la adecuada compartición de información conforme a lo previsto en el Código.

### **Transferencias internacionales**

A través de ADAMS, sus datos podrán ponerse a disposición de personas o entidades situadas fuera del país en que reside. Por ejemplo, su información será compartida con la AMA, con base en Suiza y Canadá, y podrá ser comunicada a las Organizaciones Antidopaje de países en los que usted entrene o participe en eventos deportivos. Las leyes de protección de datos y privacidad de estos países pueden no ser siempre equivalentes a las de su propio país. En cualquier caso, las Organizaciones Antidopaje están obligadas a acatar el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la AMA.

### **Derechos**

En virtud de las leyes aplicables y el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la AMA a usted le corresponden ciertos derechos

como el de acceder a y/o corregir cualquier dato inexacto y el de recurrir contra cualquier tratamiento ilícito de sus datos.

### **Seguridad**

El mantenimiento de ADAMS se realiza de forma segura en Suiza y Canadá. Se han aplicado a ADAMS fuertes medidas tecnológicas, organizativas y de otro tipo que permiten mantener la seguridad de los datos introducidos en ADAMS. Además, la AMA y las Organizaciones Antidopaje han previsto garantías internas y contractuales que permiten asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos relativos a su persona.

### **Conservación de los datos**

Sus datos en ADAMS pueden conservarse durante un periodo mínimo de diez años, si es necesario. Por ejemplo, si su Organización Custodia emplea ADAMS para las AUT y usted obtiene una, los correspondientes formularios de aprobación se almacenarán electrónicamente en ADAMS durante un periodo mínimo de diez años. Este periodo representa el plazo durante el cual puede iniciarse una acción contra una infracción de las normas antidopaje, conforme a lo previsto en el Código. Si usted forma parte del programa del Pasaporte Biológico del Deportista, el periodo de conservación de diez años también se aplicará a la información sobre su localización/paradero. De lo contrario, esta información solamente se conservará por un periodo de 18 meses. Para más información, puede consultar el Anexo al Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la AMA.

### **Derecho a objetar**

Usted comprende que, aun en el caso de que objete al tratamiento de sus datos, podría mantenerse la necesidad de que su Organización Custodia y la AMA continúen tratando (e incluso conservando) determinados datos suyos para hacer frente a las obligaciones y responsabilidades derivadas del Código.

Usted comprende que su objeción al tratamiento (incluida la revelación) de sus datos puede impedir que usted, su Organización Custodia, la AMA u otras Organizaciones Antidopaje cumplan el Código y los correspondientes Estándares Internacionales de la AMA, en cuyo caso dicha objeción podría constituir una infracción de las normas antidopaje.

## APÉNDICE B

### MUESTRA DE FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESO A ADAMS

El formulario que aparece a continuación podrá ser usado por ADO para evaluar las solicitudes de acceso que reciba de otras *Organizaciones Antidopaje*. Si así lo desea, ADO podrá incluso usar el mismo fuera del ámbito del presente Acuerdo. Este formulario permite a ADO recoger información relevante para evaluar si debe conceder o rechazar una solicitud de acceso y también puede ser empleado como registro para documentar la decisión de ADO de conceder o rechazar el acceso a la información solicitada.

1. Organización que solicita el acceso	
1.1. Organización	Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Sitio web:
1.2. Rango o tipo de organización	Comité Olímpico Internacional, Comité Olímpico Nacional, Organización Nacional Antidopaje, Federación Internacional, Federación Nacional, Organización Responsable de Grandes Eventos, laboratorio Otro:
1.3. Persona responsable	Nombre: Función: Teléfono: Fax: E-mail:
2. Solicitud de acceso	
2.1. <i>Deportista/s / Participante/s</i> implicados:	Nombre: Sexo: Nacionalidad: Disciplina deportiva: ID en ADAMS:
2.3. Tipo de información solicitada	Breve descripción:
2.2. Objeto del acceso	Artículo del Código de la AMA implicado: Breve descripción:

2.4. Duración del acceso	Desde: Hasta:
2.5. Revelaciones previstas	Breve descripción de las revelaciones previstas (organizaciones/personas a las que se revelará la información o propósito de las mismas):

La organización solicitante de acceso garantiza que la información sobre *Deportistas* u otros *Participantes* que reciba a través de *ADAMS* solamente podrá ser utilizada con los fines antidopaje descritos en este formulario. La organización solicitante acepta usar la información de acuerdo con las leyes y normas aplicables, el *Código* de la *AMA*, y el *Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal* de la *AMA*.

Fecha:

Nombre:

Cargo:

Organización:

Firma: